Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Drección General de Exportación, ha resuelto:

por la Dreccion General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Romika Ibérica, S. A.», con domicilio en
carretera de Alcolea del Pinar, sin número, Reus (Tarragona),
por Orden ministerial de 2 de junio de 1987 («Boletín Oficial del
Estado» del 12) y diversas Ordenes posteriores de ampliaciones
y prórrogas, en el sentido de incluir como nueva mercancia
de importación el tejido de rizo bordado tundosado de algodón
100 por 100, ancho 150 centímeiros aproximadamente, peso
310 gramos por metro cuadrado aproximadamente (partida
arancelaria 58.10.01), permaneciendo como artículos de exportación los ya concedidos.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de
la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también
con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado
desde el 24 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las
contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983. Las importaciones a que den
lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un
año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de junio de 1967 (-Boletin Oficial del Estadodel 12) y diversas Ordenes posteriores de ampliaciones y prórrogas, que ahora se amplian.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 18 de octubre de 1974 P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21776

ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se concede a «Fraymon, S. A. E.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la impor-tación de fleje de acero laminado en caliente por exportaciones, previamente realizadas, de de diafragma para vehículos automóviles. de muelles

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Fraymon, S. A. E., solicitando el régimen de reposición para la importación de fieje de acero laminado en caliente por exportaciones, previamente realizadas, de muelles de diafragma para vehículos automóviles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fraymon, S. A. E.» (con domicilio en Murcia, carretera de Madrid, kilómetro 2,5), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fieje de acero laminado en caliente, de medidas 2.100 por 237 por 2,90 milimetros, norma 5.340 (composición centesimal: 0,80 a 0,93 por 100 C; 0,70 a 1 por 100 Mn; 0,10 a 0,25 por 100 Si; 0,04 por 100 máximo P v 0.05 por 100 máximo S) (partidas arancelarias 73.15.C.7.a.H ó 73.12.B.3), empleados en la fabricación de muelles de diafragma para vehículos automóviles, referencia 32.309-60, con un peso neto unitario de 0,676 kilogramos, previamente exportados.

previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 muelles de diafragma, indistintamente, de las referencias citadas, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 128,80 kilogramos de fleje de acero laminado en

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la partida arancelarin 73.03.03, el 47.15 por 100 para la referencia 32.309-80 y el 49.61 por 100 para la referencia 32.310-80.

El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-ción aduanera de despacho de exportación, la exacta composi-ción centesimal del fleje de acero empleado en la fabricación de los muelles de diafragma, a fin de que la Aduana, a su vista y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la correspondiente certificación, indicando en la misma si la ma-tería prima a reponer se trata de «acero fino al carbono» o de acero normal.

*de acero normal.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerso constar de manera expresa en toda la documentación nocesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Drección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depositos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-

zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respecfives

Los paises de origen de la mercancia a importar con fran-

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias co-rrespondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia erancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otroga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación den el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interedirante con la contela del controla del con

su angaro por en estado. Coneral de Estados, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la provroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el piazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado nínguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

ede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21777

ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etilico-vinica, por exportaciones previamente realizadas de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los ex-pedientes de reposición promovidos por diversas firmas solici-tando el régimen de reposición para la importación de alcohol tando el regimen de reposicion para la importación de alcohol etilico-vínico, por expertaciones previamente realizadas de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre de 1971 (-Boletin Oficial del Estado- del 13), y ajustándose a sus tér-

minos,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etilico-vínico (PP. AA. ex.22.08.A. 22.06.B y 22.06.A), empleado en la fabricación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, previamente exportados (partidas arancelarias 22.05 y 22.09.B-1):
 - «Industrias Vinicolas Exportadoras, S. A. (INDUVINEX).
 «Ramón Morera Francisca».
 «Bodega Cooperativa San Vicente, S. A.».
 «A. R. Valdespino, S. A.».
 «Exportadores de Vinos Duices, S. A.» (EVIDUSA).
 «Bodegas Montulia, S. A.».

- 2.º A efectos contables se establece que:
- a) Por cada hectolitro de vino con contenido en maierias reductoras inferior a ocho gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,98.